

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de Interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Si la estadística de un impuesto ha sido siempre un trabajo importante y trascendental, lo es mucho más cuando se refiere al de consumos, cuya índole especial afecta puntos mucho más complejos y de más difícil estudio.

A pesar del rasgo característico de justicia que hasta los adversarios de este impuesto tienen que concederle, prescindiendo de preocupaciones de escuela, y que sin duda tanto ha contribuido á hacerle aceptable y hasta popular en otras naciones, allí donde sus rendimientos constituyen valiosos ingresos de sus presupuestos, es lo cierto que en España no ha alcanzado igual prosperidad, y que contra él existen todavía prevenciones, á las cuales hay que atribuir que no haya correspondido á lo que era de esperar de la importancia de los consumos de nuestra Nación.

El estudio de las causas determinantes de tan poco halagüeños resultados sería siempre un deber de toda Administración bien organizada; pero esta obligación se hace más imperiosa desde el momento que se trata de un impuesto que ya debe considerarse naturalizado, despues de los infructuosos ensayos para eliminarlo del cuadro de nuestros tributos.

Desde luego puede afirmarse que tales prevenciones no están justificadas, ni proceden de un gravámen excesivo. Lo revelan á primera vista los derechos de la tarifa vigente y los actuales productos de este impuesto, al propio tiempo que una experiencia de 30 años demuestra también que jamás ha respondido al desarrollo de la riqueza pública. En ese período han visto otras naciones triplicar los valores de sus consumos: sólo en España apenas han realizado, en su época más floreciente, las esperanzas de cálculos ya remotos, y bien distantes por cierto de la transformación que el país ha experimentado.

Menester será buscar en otras causas el origen de tal postración y de tales prevenciones. Ni el impuesto de consumos, por su naturaleza, puede dejar de desarrollarse en relación con los intereses materiales del país, ni ser refractario á la prosperidad de los pueblos, ni menos excitar odiosidades que no reconocerían otro fundamento que la falta de equidad relativa con que grave á los contribuyentes.

La última supresión de los consumos, realizada con mejor deseo que prevision de sus resultados en el presupuesto de ingresos, ha venido á demostrar una vez más que no siempre lo más equitativo es desde luego realizable; y de tal manera se ha modificado y robustecido la opinion respecto á este impuesto, que desde entonces viene preocupando seriamente á

las personas que se dedican á los estudios económico-administrativos. Reconocida por todos la necesidad de sus rendimientos, forzoso será investigar las causas que se hayan opuesto á su desarrollo, no ménos que las que den lugar á injustas prevenciones, que no deben existir contra el que está llamado á ocupar uno de los primeros lugares entre los que forman la base de nuestra tributación.

Tal es el objeto que el Gobierno se propone al reunir las noticias y antecedentes necesarios para la formación de la estadística que ha de servir de base al impuesto de consumos; y equivocado concepto formaría de este trabajo quien sólo le atribuyera el objeto de aspirar á irreflexivos aumentos. Tanto dista su ánimo de semejante exclusivo propósito, que considerará de la misma manera desfavorable la exageración en los datos como los que se aparten en cualquier sentido de la exactitud, y no expresen la verdadera importancia de los consumos. Empezar un estudio para el perfeccionamiento de un impuesto, y partir de bases y cálculos inciertos y sobre todo inexactos, sería un verdadero absurdo. En esto no hay, no puede haber otra aspiración ni otro deseo que el de hacerlo equitativo con el fin de que, gravando á cada localidad con arreglo á los consumos que real y verdaderamente se devenguen en ella, grave también á cada contribuyente con arreglo á lo que real y verdaderamente consume.

Penetrado V. E. de los propósitos del Gobierno, sería inútil encarecerle la importancia y trascendencia de semejante trabajo, ni mucho ménos los inmediatos resultados que habrá de producir; y tratándose de formar la estadística de las circunstancias que afectan á los consumos, la Administración y los contribuyentes están directamente interesados en este servicio. Su ejecución, pues, podrá proporcionar á los funcionarios encargados de realizarlo tan honroso concepto en su hoja de servicios, como dar lugar á calificaciones desfavorables para los que demuestren falta de celo ó de inteligencia, y hasta un abandono y apatía que no son de esperar.

Por de pronto sólo se trata de la estadística concerniente á todos los pueblos, exceptuando las capitales, que serán oportunamente objeto de estudio separado; y por más que su formación sea un tanto prolija y siempre un trabajo delicado por la exactitud que exige y por el conocimiento especial que requiere de las circunstancias de cada localidad, no puede, sin embargo, ofrecer dificultades insuperables, como tampoco las ha ofrecido en otras naciones.

Será, por lo tanto, la reunion de antecedentes el trabajo preliminar de las Administraciones económicas, que desde luego reclamarán á los Ayuntamientos cuantos datos consideren necesarios sobre todos los extremos que abraza la estadística; reuniendo además las noticias particulares que juzguen convenientes para conocer hasta en sus menores detalles las circunstancias especiales de los pue-

blos, aparte del conocimiento general que deben tener de ellos, pues sólo así podrá conducir á su objeto el estudio concreto sobre este importante ramo de la Administración.

Depende, pues, de la comprobación de los datos la exactitud y toda la importancia de la estadística; pero su formación en manera alguna podrá fundarse en los que faciliten las corporaciones municipales, sin que preceda un maduro exámen que demuestre aquella circunstancia esencial. Tales datos servirán principalmente de complemento al estudio que habrán de hacer las Administraciones económicas, cuyas dependencias son las que bajo su responsabilidad han de ejecutar los trabajos, con presencia de las noticias que poseen sobre la riqueza general de los pueblos, sobre su población y sobre todos los demas extremos relacionados con los consumos, teniendo en cuenta, así las condiciones generales como las circunstancias particulares de cada uno, fáciles de conocer dentro de cada provincia.

Podrán rechazar de este modo, si no existiese en algun punto conformidad con los datos de los Ayuntamientos, los que resulten inexactos; demostrarles los errores ó defectos de que adolezcan, y hasta exigirles en su caso la responsabilidad que proceda.

Con presencia, pues, de todos los antecedentes, redactarán los Jefes económicos la Memoria descriptiva de las causas determinantes é influyentes en los consumos, ó sea la estadística de las circunstancias de cada pueblo con relación al impuesto, que han de remitir á esa Dirección general, acompañada de un estado arreglado al adjunto modelo, con las noticias que expresa respecto á los pueblos de cada provincia. Sus cuatro primeras casillas no exigen explicación: en las Administraciones económicas obran los datos á que se refieren, y de ellos se tomarán las cifras respectivas; pero en cuanto á las demas, que atañen á las que por término medio deben estimarse anualmente los consumos absolutos de las especies en cada pueblo, deduciendo los que igualmente corresponden por habitante, ó sea el consumo medio anual por individuo con relación á la totalidad de los que se devenguen en la respectiva población, ni pueden determinarse *a priori* por cálculos más ó ménos aproximados, ni fundarse en raciocinios más ó ménos verosímiles, sino por el resultado de la estadística, que es la llamada á investigar los consumos de cada pueblo, y á apreciar su cuantía con arreglo á las causas y circunstancias que directa ó indirectamente les afecten.

La redacción de esta Memoria se ajustará á las instrucciones siguientes:

1.º—Clasificación de las poblaciones.

Por más que los consumos de un pueblo estén en razon directa del número de sus habitantes, no puede, sin embargo, deducirse que la población sea en absoluto la única base de la estadística de este impuesto; pues aun considerada en

si misma, da lugar á diversas apreciaciones debidas, entre otras causas, á la influencia de las costumbres, no ménos que á las necesidades de la vida social. Un centro de población más ó ménos considerable desarrolla siempre una cantidad de trabajo que facilita medios de subsistencia, y tiene ya por esto sólo una importancia relativa con respecto á igual número de habitantes, en idénticas condiciones, pero diseminados en aldeas, grupos ó caseríos. De aquí la necesidad de clasificar en primer término los pueblos de cada provincia, considerados en abstracto, ó sea sólo bajo el punto de vista del número de sus respectivos habitantes. Pero esta clasificación se halla relacionada con otra de carácter más general, que debe hacerse al mismo tiempo para que ambas sirvan de preliminar ó de punto de partida á las que procedan de un distinto orden de apreciaciones; y á poco que sobre esto se reflexione, se presenta á primera vista la division establecida en cada provincia por la misma naturaleza, atendiendo á los montes y cordilleras, á las cuencas y al curso de los rios, que dan lugar á los valles, montañas, riberas, etc., cuyas circunstancias, de carácter permanente, y comunes además á un determinado número de pueblos, no pueden en general ofrecer diferencias sensibles dentro de la misma provincia entre las poblaciones que ocupan la misma situación topográfica.

Clasificando, pues, todos los pueblos por el orden indicado, con relación á sus condiciones naturales y población respectiva, se tendrá la base para proceder al estudio de las demas circunstancias, y la apreciación de sus consumos bajo estos puntos de vista no podrá ménos de responder á la armonía que debe existir entre los que se realizan por los pueblos de cada agrupación.

2.º—Producciones de la Agricultura.

Clasificados los pueblos de cada provincia por el orden que acaba de indicarse, fácilmente lo serán también con relación á los productos de su agricultura. Para ello bastará proceder por zonas ó comarcas, conocidos ya los pueblos enclavados en los valles, riberas, montañas, etc., cuyas producciones entre sí no ofrecerán en general diversidad notable dentro de cada agrupación. Únicamente la ofrecerán en su entidad, porque cualquiera que sea la situación topográfica de un pueblo, este podrá ser más ó ménos productor que su colindante, aun dentro de la identidad de sus condiciones naturales y hasta de su población. La apreciación de su importancia es el objeto que se propone esta parte de la estadística del impuesto.

Como procedimiento general, pueden consultarse los amillaramientos de la riqueza territorial, y por el número de hectáreas destinadas á las distintas clases de labor en cada distrito municipal fácil será calcular la importancia y la variedad de sus producciones; sin perjuicio de otros antecedentes y noticias que convenga

reunir y consultar para rectificar errores y para el más perfecto conocimiento.

Clasificando despues los pueblos con relacion á sus producciones, se agruparán convenientemente por el orden de identidad que entre ellas resulten, expresando para cada grupo de pueblos las circunstancias siguientes:

- 1.º Las principales producciones de su agricultura.
- 2.º Si satisfacen á las necesidades del consumo de la respectiva localidad.
- 3.º Si exceden y dan lugar á extracciones para otros puntos del Reino ó del extranjero.
- 4.º Importancia del tráfico que con

este motivo se ejerza en dichos pueblos.

5.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir á otros puntos para satisfacer al consumo de la localidad.

6.º Importancia de la riqueza pecuaria con relacion al consumo de carnes de la respectiva poblacion, y la del tráfico á que dé lugar, en su caso, para fuera de ella.

Además de estas noticias relacionadas con la produccion, comunes á cada uno de los grupos á que haya dado lugar la clasificacion de los pueblos bajo este punto de vista, se acompañarán dos estados de todos los pueblos de la provincia por orden alfabético, con arreglo á los modelos siguientes:

PROVINCIA DE.....

Clasificacion de los habitantes de todos los pueblos de esta provincia por orden de cuotas, de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.										TOTAL.
	De menos de 2 pesetas 50 cts.	De 2 pesetas 50 cts. á 4.99.	De 5 pesetas á 9.99.	De 10 pesetas á 19.99.	De 20 pesetas á 39.99.	De 40 pesetas á 79.99.	De 80 pesetas á 159.99.	De 160 pesetas á 319.99.	De 320 pesetas en adelante.	Pobres de solemnidad.	
TOTALES.....											

PROVINCIA DE.....

Estado expresivo del número de cabezas de ganado existentes en los pueblos de dicha provincia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS.							TOTAL.
	Vacuno.....	Caballar.....	Mular.....	Asnal.....	LANAR.		Ganito.....	
					Estable.	Trashumante.		
TOTALES.....								

3.º—Comercio.

Por comercio en general se entiende el que se ejerce con artículos y productos del Reino ó de procedencia colonial ó extranjera.

La extension de este comercio y su importancia, y sobre todo su influencia con relacion á los consumos de los pueblos, es el estudio que corresponde á esta parte de la estadística del impuesto.

La clasificacion de los pueblos bajo el punto de vista comercial ofrece menos dificultades que otra alguna: son en menor número con relacion á los de la provincia; y constituyendo las transacciones mercantiles actos de la vida pública, no pueden pasar desapercibidos, aparte del carácter especial que el comercio imprime á las poblaciones en que se desarrolla más ó menos extensamente.

Con presencia, pues, de los datos que acerca de este ramo de la riqueza pública existen en las Administraciones económicas, y reuniendo los más extensos y

especiales que exige la apreciacion de la influencia que ejerce el comercio en la importancia de los consumos de los pueblos, se clasificarán estos por el orden que corresponda, expresando acerca de cada uno las circunstancias particulares dignas de aprecio, y como generales las siguientes:

- 1.º Los artículos y productos que constituyen principalmente el comercio en general de cada poblacion.
- 2.º Si este comercio se halla reducido exclusivamente á la respectiva localidad.
- 3.º Si se ejerce con otros pueblos de la misma provincia.
- 4.º Si se extiende á otras poblaciones del Reino ó á Ultramar y al extranjero.
- 5.º Y en las poblaciones de costas y fronteras la importancia del comercio de importacion y exportacion, y el de cabotaje en su caso, consultando los datos de las respectivas Aduanas.

Acompañará además un estado de todos los pueblos de la provincia, arreglado al modelo siguiente:

PROVINCIA DE.....

Clasificacion por orden de cuotas de todos los individuos inscritos en las matriculas de subsidio industrial y de comercio.

PUEBLOS.	NÚMERO DE INDIVIDUOS INSCRITOS.						TOTAL.
	De menos de 10 pesetas.	De 10 á 20 pesetas.	De 20 á 30 pesetas.	De 30 á 40 pesetas.	De 40 á 50 pesetas.	De 50 á 100 pesetas en adelante.	
TOTALES.....							

(Se concluirá.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaria.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Carlos Urquijo Puente, soldado desertor del batallon de Reserva núm. 79, cuyas señas personales se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en caso de ser habido.

Señas.

Natural de Segovia, hijo de José y María Antonia, de 24 años de edad, soltero, de oficio zapatero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno.

Madrid 18 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Administracion de Fomento.—Exposiciones.—Circular.

En circular de 30 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia 3 del corriente, encargué á los Sres. Alcal-

des de esta provincia que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de aquella, remitiesen los datos que en ella se reclaman, relativos á la Exposicion vinicola que deberá abrirse en esta capital el 1.º de Abril de 1877.

Y siendo muy escaso el número de los que han correspondido á dicha circular, y hallándose próximo el término del plazo señalado al efecto, lo recuerdo á los señores Alcaldes que aun no han enviado aquellos datos para que no descuiden su puntual remision á la Seccion de Fomento, evitando responsabilidades ulteriores.

Madrid 17 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Administracion de Fomento.—Aguas.

En uso de las facultades que me concede el art. 199 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, he concedido autorizacion á D. Manuel Diaz, vecino de esta capital, para hacer los estudios de un canal de riego que, derivando aguas del río Jarama, fertilice los términos municipales de San Fernando, Paracuellos y Torrejon en esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 11 de Noviembre de 1876.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Tercera reserva de 1874.	
Hospital.	
175 Juan Fernandez Garrido.....	En vista de las manifestaciones del interesado se le releva de la nota de desertor, concediéndole 15 dias para la instruccion del expediente de hijo de viuda.
Hospicio.	
Adicionado.—Eustaquio Zay Beloqui..	Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Segunda reserva de 1874.

Universidad.

Juan José Ruiz Cabrera..... Excluido por haber fallecido.

Reserva de 1873.

Alcalá.

Gregorio Carmona Rodriguez.... Deportado en la Habana.—Cubre plaza.

Reemplazo de 70.000 hombres.

Torrejon de la Calzada.

8 Eduardo Moreno Lopez..... Ingresó en caja.

Colmenar de Oreja.

15 Higinio Freire y Ramirez..... Pendiente para el día 15.

Reemplazo de 100.000 hombres.

Hospicio.

Adicionado.—Manuel del Cerro Mangis. Inútil.

Palacio.

Adicionado.—José Chacon Fernandez Izquierdo..... Ingresó en caja.

Fuente el Saz.

6 Anastasio Padin Moñino..... Cubre plaza.

Universidad.

43 Juan Antonio Sanchez Zozaya.... Cubre plaza.

Inclusa.

137 Pablo Martinez Rodriguez..... Cubre plaza.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Reemplazo de 100.000 hombres.

LUGO.—San Cosme de Barrefros.

Antonio Maria Rodriguez Alvarez. Ingresó en caja.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Señalar el sábado 18 del corriente, á las tres de la tarde, para ver en sesion pública con arreglo á la ley el recurso de alzada entablado por D. Daniel Carballó contra el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid que obliga á los vecinos á presentar á los Alcaldes que han de expedir la cédula personal un volante del Alcalde de barrio por el que se exige 25 céntimos de peseta:

Aprobar las siguientes subastas de leñas, adjudicándose los remates en la forma que á continuación se expresa:

Villavieja. Monte el Chorrillo, á Don Torcuato Ejido, por 1.509 pesetas.

Rascafría.—Robledo de Abajo, sitio Arenero, á D. Julian Sanz, por 485 pesetas.

Idem.—Idem sitio Postueros, á Don Jacinto Gonzalez, por 4.280 pesetas.

Idem.—Tras las Suertes, á D. Gregorio Ramirez, por 1.451 pesetas.

La Hiruela.—Dehesa boyal, tercer tranzon, á D. Pablo Cuenca, por 796 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Belmonte de Tajo.—Dehesa Valdecañas, á D. Tomás Gonzalez, por 1.375 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Adjudicar á los vecinos labradores de Colmenar Viejo por todo el presente año forestal con el destino propuesto por el Ingeniero y cantidad de 1.800 pesetas, los pastos de la Dehesa boyal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Francisco Márquez del Olmo, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Zarzalejo.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, se venden en pública subasta los bienes inmuebles que han sido embargados á los deudores por el empréstito de 175 millones de pesetas y de todos los demas débitos de la contribucion de los años económicos de 1871 á 75 inclusive que resultasen adeudados hasta la terminacion del remate, segun lo dispuesto por la Administracion económica en 28 de Agosto del corriente año.

El indicado primer remate tendrá lugar el día 25 del corriente mes, y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el expresado Sr. Juez, que presidirá el acto de la subasta, siendo la capitalizacion segun el líquido imponible de cada una de las fincas, el que á continuación se expresa:

Número 2 de orden. Justo Bravo.—Una tierra de riego en los Morales, de una fanega de tercera, que linda con Mosto Redondo: líquido imponible 42 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 3. Mariano Bravo.—Una casa en esta poblacion y barrio del Guijo, número 90: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 13. Valentin Fernandez.—Una tierra de riego en el Tejar, de un celemin de primera: linda con Eusebio Pastor: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra de secano en la Derrotu-

ra, de una fanega de tercera: linda con Blas Pastor: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 14. Ignacio Fernandez, hoy Eustaquia Garcia.—Mitad de una tierra de riego en la Derrotura, de seis celemines de primera: linda con Pedro Palomo Ventura: líquido imponible 24 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 825 pesetas.

Otra tierra de riego en el Tejar, de un celemin de tercera: linda con Cornelio de la Peña: líquido imponible 3 pesetas 54 céntimos; capitalizada en 118 pesetas.

Núm. 23. Dominga Gomez.—Una tierra de riego, prado, de una y media fanega de tercera, en Fuente Patillas: linda con Manuel Congosto: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Otra tierra de secano de cinco celemines de primera, en el Redondillo: linda con Alejandro Gomez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 26. Sebastian Gomez.—Una casa en el barrio de la Ontanilla, número 30: linda con Regino Pastor: líquido imponible 21 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 531 pesetas 50 céntimos.

Núm. 28. Bernabé Gonzalez.—Una casa en el barrio del Guijo, núm. 92: linda con Mariano Pastor: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 29. Miguel Gonzalez.—Una casa barrio del Pradillo: linda con herederos de Simón Manzano: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 47. Justo de D. Pablo.—Una tierra de riego en el Venero, de un celemin de tercera: linda con Quintin Fernandez: líquido imponible 3 pesetas 54 céntimos; capitalizada en 118 pesetas.

Otra tierra en el Acederal, de dos celemines de primera: linda con Eleuterio Herranz: líquido imponible 2 pesetas; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 54. Manuel Manzano.—Una tierra de secano en los Cantos de las Hoyas, de una fanega y seis celemines de tercera: linda con herederos de Tomás de la Peña: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 56. Victoriano Manzano.—Mitad de una casa barrio del Pradillo, número 40: linda con Cosme de la Peña: líquido imponible 11 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 58. Baldomera Mogená.—Una casa en el barrio del Pradillo, núm. 30: linda con Basilio de D. Pablo: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 64. Brígida Martin.—Una tierra de dos celemines de primera clase y dos celemines de segunda en la Derrotura: linda con Miguel Martin: líquido imponible 3 pesetas 33 céntimos; capitalizada en 111 pesetas.

Núm. 66. Faustino Martin.—Una casa en el barrio de la Ontanilla, número 34: linda con Santiago Redondo: líquido imponible 16 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 69. Juan Martin.—Una casa en el barrio del Guijo, núm. 55: linda con Lucio Herranz: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 337 pesetas 50 céntimos.

Núm. 74. Miguel Martin.—Una tierra de secano en los Orcajos, de dos celemines de primera y dos fanegas de tercera: linda con Mariano Fernandez: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 75. Santos Martin.—Una tierra de riego en Fuente Patillas, de tres celemines de tercera: linda con Julian Mogená: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 91. Manuel Pariente.—Una tierra de riego en la Casera, de un celemin de primera: linda con Lucas Herranz: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 97. José Pastor.—Una tierra de riego en Fuente Patillas, de tres celemines de primera: linda con Andrés Ventura: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 107. Juan Peña.—Mitad de una tierra en la Derrotura, de una fanega y seis celemines: linda con Ceferina Martin:

líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 109. Marcelo Peña.—Un prado en el Manzanillar, de una fanega y seis celemines de segunda: linda con Alejandro Gomez: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 375 pesetas.

Núm. 110. Pedro Peña.—Una tierra de riego en los Morales, de tres celemines de tercera: linda con Bartolomé Pizarro: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 337 pesetas 50 céntimos.

Núm. 115. Santiago Pizarro.—Un prado, de tres celemines de tercera: linda con Pedro Sanchez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizado en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 120. Mariano Peña.—Una tierra de secano en el Palomar, de dos fanegas de tercera: linda con Pedro Sanchez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 131. Pablo Preciado.—Una tierra de riego en la Gargantilla, de tres celemines de tercera: linda con camino pública: líquido imponible 10 pesetas 63 céntimos; capitalizada en 354 pesetas 33 céntimos.

Núm. 134. Valentina Preciado.—Una tierra de riego en la Gargantilla, de cuatro celemines de segunda: linda con el arroyo: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 136. Francisco Peña.—Un pajar y accesorio en Matasanquina: linda con terreno de Entrepajares: líquido imponible 10 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 350 pesetas.

Núm. 150. Matías Redondo.—Mitad de una casa y cuadra en el barrio del Caño, núm. 39: linda con Mariano Martin: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 152.—Matías Rodrigo.—Una tierra de riego en la Gargantilla, de seis celemines: linda con Santos Martin: líquido imponible 28 pesetas; capitalizada en 933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 159. Valentin Sanchez.—Un prado en las Hoyas, de seis fanegas de primera: linda con Anacleto Preciado y compañeros: líquido imponible 60 pesetas; capitalizado en 2.000.

Núm. 170. Félix Ventura.—Una tierra en la Ladera, de una fanega: linda con Gaspar Ventura: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 176. Jacinto Ventura.—Un prado en Fuente Patillas, de una fanega y seis celemines de tercera: linda con Julian Mogená: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 177. Julian Ventura.—Una casa en el barrio del Guijo, núm. 41: linda con Fermin Ventura: líquido imponible 16 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 181. Eustaquio Ventura.—Media casa en el barrio del Guijo, núm. 22: linda con Pedro Palomo: líquido imponible 3 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 113 pesetas 33 céntimos.

Núm. 185. Natalio Ventura.—Medio pajar en Fuente Susana: linda con Felipe Manzano: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 187. Quintin Ventura.—Un prado en las Eras, de seis fanegas de primera: linda con Cándido de la Peña: líquido imponible 60 pesetas; capitalizado en 2.000.

Núm. 196. Galo Jimenez.—Una tierra en la Gargantilla, de cuatro celemines de segunda: linda con Rafael Palomo: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 199. Luis Garcia.—Media casa barrio del Guijo, núm. 43: linda con Brígida Martin: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 200. Teresa de Lúcas.—Una parte de casa que hoy posee Rufino de Lúcas: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 12 pesetas 50 céntimos.

Núm. 201. Bárbara Lúcas.—Una parte de casa que hoy posee Rufino de Lúcas: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 202. Pedro Maroto.—Medio prado en la Casera, de una fanega: linda con Jerónimo Rodrigo: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 204. Valentin Molinó.—Una parte de casa que tiene con Rufino de Lúcas: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 206. Faustino Maroto.—Medio prado en la Casera, de una fanega: linda con Jerónimo Rodrigo: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 207. Hipólito Peña.—Una tierra de riego en la Gargantilla, de un celemin: linda con Diego Martínez: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 208. Valentina Rodrigo.—Un huerto al Caño, de dos celemines de primera: linda con Ruperto Pastor: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 209. Bruno Sacristan.—Cuarta parte de una casa barrio del Guijo, número 76: linda con D. Manuel Camargo: líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 6. Luis Pastor Martín.—Una casa en el barrio del Guijo, núm. 81: linda con Pedro Palomo: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 8. Juan Redondo Pastor.—Un molino harinero en Fuentelámparas: líquido imponible 8 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 212 pesetas 50 céntimos.

Núm. 11. Tiburcio Pizarro.—Un prado en el Regajo, de dos fanegas de primera: linda con camino público: líquido imponible 20 pesetas; capitalizado en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 14. Anastasio de la Peña.—Un cercado en las Eras: linda con calleja del mismo nombre: líquido imponible 3 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 108 pesetas 33 céntimos.

Núm. 10. Juan Herranz.—Una tierra en las Erillas, de nueve celemines de segunda: linda con Julian Mogená: líquido imponible 40 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.350.

Un prado en los Regajos, de seis celemines de primera: linda con Tomás de la Peña: líquido imponible 15 pesetas; capitalizado en 375.

Núm. 158. Antonio Sanchez.—Una tierra de riego en San Sebastian, de seis celemines de primera: linda con camino público: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.250.

Núm. 101. Luis Pastor.—Una tierra de riego en Zarzalejo Somero, de dos celemines de tercera: linda Cándido Gomez: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 154. Cayo Sanchez.—Un prado en la Casera, de dos fanegas de primera: linda Gregorio Preciado (menor): líquido imponible 20 pesetas; capitalizado en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 32. Eleuterio Herranz.—Una tierra de riego en el Quemadillo, de tres celemines de segunda: linda Manuel Santos Ventura.

Otra tierra en las Majadillas, de dos celemines de segunda y ocho de tercera: linda Obdulia García: líquido imponible 4 pesetas 67 céntimos; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.

Núm. 36. Manuel Santos Ventura.—Una tierra en Fuentelámparas, que perteneció á D. Fermín Juan Portal, de cinco fanegas, que linda con Rafael Palomo: líquido imponible 33 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.116 pesetas 66 céntimos.

Núm. 83. Miguel Palomo.—Una tierra de secano en la Umbría, de dos fanegas de tercera: linda herederos de Bonifacio Mogená: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 88. Petra Palomo.—Una tierra de trigo en la Gargantilla, de dos celemines de primera: linda con Julian García: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 11. Juan Miguel Herranz.—Un prado en los Regajos, de una fanega: linda Andrés Sanchez: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 250 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por si alguno quiere interesarse en la subasta, y á los deudores, que

podrán satisfacer sus débitos, costas, gastos y recargos antes de verificarse dicho remate, arreglándose las posturas de las dos terceras partes que serán admisibles segun se dispone en el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871. Zarzalejo 5 de Noviembre de 1876.—El Comisionado, Francisco Márquez.

Administración Central.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales no se exige la exhibición de las cédulas personales á los interesados en los diversos negocios que ante ellos se ventilan, contra lo expresamente prevenido en la Instrucción de 18 de Agosto último, y á fin de prevenir la repetición de hechos que ceden en perjuicio del indicado impuesto, al par que del buen orden administrativo, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que recuerde V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia el exacto cumplimiento de los artículos 2.º al 10.º inclusive de la citada instrucción en la parte que les corresponda.»

Lo que se circula por medio de los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esta Audiencia para el exacto cumplimiento de las disposiciones que en la misma Real orden se citan.

Madrid 17 de Noviembre de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia segunda vez el fallecimiento intestado, ocurrido en 2 de Junio de 1873 en Pau (Francia), de Doña Josefa de Santiago y Aguirreuegoa, de 17 años de edad, soltera, natural que fué de Málaga, hija de D. Federico y Doña Carmen, esta ya difunta; lo que se hace saber á fin de que los que se conceptúan con derecho á la herencia comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que sólo se ha presentado el padre de la finada solicitando la declaración de heredero.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Luis Hernandez. 39—40

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de D. Francisco Alonso y Parra, natural y vecino que fue de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 15 de Noviembre de 1876.—V.º B.º=El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 44—34

Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de

esta capital, se saca á pública subasta un solar sito entre la Ronda del Retiro y la carretera de Valencia, inmediato á ambas vías, y que linda al Norte con la fábrica de vidrio y terrenos contiguos á ella; al Este con la línea de fachada á la calle de Juan de Urbieto; al Sur y al Oeste con otras sin nombre, señaladas recientemente, y con los muros de cerramiento del jardín y anejos de la casa del Excmo. Sr. Conde de Rascon, cuyo solar tiene de superficie 75.000 pies cuadrados, ó sean 5.822 metros cuadrados con 81 centiáreas, y se halla tasado en 75.000 pesetas, tipo para la subasta, que tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta han de depositarse ántes 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado, las que serán devueltas en el acto al que no fuese rematante, y las de este quedarán depositadas á las resultas de la subasta; y que los autos donde consta todo más por menor se hallan de manifiesto desde este día en la Escribanía del actuario, calle Mayor, número 61, segundo.

Madrid 17 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Aniceto de la Roca. 42—68

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de diferentes muebles y cuadros, tasados en la cantidad de 12.879 rs., como tambien 844 obras literarias de ciencias y artes de diferentes autores, retasadas en 35.426 rs. vn., que hacen un total de 48.305 rs., todo lo cual estará de manifiesto en la casa núm. 2 de la calle de Ferraz, entresuelo derecha, y su remate se verificará el 27 del corriente, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose que si no se hicieren proposiciones á todos los efectos que se anuncian, se admitirán posturas separadamente por grupos, uno de muebles y efectos y otro de libros, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado por los licitadores la cantidad de 1.000 pesetas, que serán devueltas en el acto al que no fuere rematante, y las de este quedarán depositadas á las resultas de la subasta. Los autos de que procede esta venta se hallan de manifiesto desde este día en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61, segundo, hasta el acto de la subasta, para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la misma.

Madrid 15 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Aniceto de la Roca. 41—70

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á D. José Gonzalez, natural de Villatuz, en la provincia de Oviedo, que ocupó el cuarto núm. 21 en la fonda de Barcelona, en esta capital, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á dar su declaración como testigo en la causa que se instruye contra un desconocido por hurto de un reloj y cadena de oro á D. Juan Ordinas, que ocupaba el cuarto núm. 17 de dicha fonda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—V.º B.º= Bernad.—Por el Escribano Martínez, Venancio de Orche.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se llama á D. Domingo Vallejo y Vivanco y Doña Josefa Beltran para que dentro del término de nueve días se presenten en la Escribanía del infrascrito á oír la notificación, ci-

tación y emplazamiento que á virtud del exhorto del Juzgado de Valencia les está mandado hacer.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—V.º B.º=Balda.—El actuario, Victoriano Moreno.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber que D. Tomás Subiela Fernandez, natural de Cartagena, hijo de D. Pedro y Doña Francisca y casado con Doña Ramona Bermudez, falleció sin testar en esta villa el día 15 de Diciembre de 1875; y cito y llamo por segunda vez á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días le deduzcan en debida forma ante este Juzgado; previniendo asimismo que se han presentado en solicitud de que se les declare herederos Doña María de los Dolores y Doña Inés Subiela y Bermudez, como hijas legítimas, y D. Manuel Arjona y Subiela, como nieto, en representación de su difunta madre Doña Francisca Subiela Bermudez.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1876.—José Balda Jovellar.—Por mandado de su señoría, Félix Ontiveros. 40—46

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento abintestado de Doña Matilde Aguilera y Gamboa, esposa que fué de D. José de Fontagud Gargollo, hija de D. Francisco de Aguilera, Conde de Villalobos, y de Doña Luisa Gamboa y Lopez, ocurrido en esta villa en 25 de Marzo de 1874 á la edad de 26 años; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en forma legal en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El actuario, Eusebio Cereceda. 43—36

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á los sujetos que en la noche del 20 al 21 de Octubre último, en número de ocho, asaltaron la casa de D. Juan Mendez, vecino de Pedrezuela, cuyas señas se ignoran, excepto de uno que se hallaba envuelto en una manta y con un arma, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles las oportunas declaraciones.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de dichos sujetos.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Noviembre de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Valdaracete.

El repartimiento municipal de 4 por 100 sobre la riqueza amillarada á los vecinos y 3'20 por 100 sobre la de los hacendados forasteros, así como el destinado al pago de guardas de este término durante el presente año económico, se hallan expuestos por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Valdaracete 15 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Navarro.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.